



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3019/2019**, interpuesto por la recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud. El 10 de junio de 2019, la particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Iztacalco, a la que correspondió el número de folio 0424000091819, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud.

“Solicito a información actualizada mensualmente (enero, febrero, marzo, abril de 2019 y octubre, noviembre y diciembre de 2018, de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio que ha realizado la alcaldía de iztacalco” (Sic)

II. Ampliación del plazo de respuesta. El 21 de junio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la particular, mediante oficio DGDS/2821/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información por la complejidad de la información solicitada, fundamentando tal ampliación en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 5 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó el oficio sin número, de esa misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la solicitante en los términos siguientes:

“ ...

La Dirección General de Obras y Desarrollo Social, con oficios DGDS/3013/2019, SESPDS/0113/2019 y DGDS/2821/2019 le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se transcribe artículo invocado]
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su respuesta lo siguiente:

- Oficio DGDS/3013/2019, de fecha 3 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se adjuntó copia del oficio SESPDS/0113/2019 por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información.
- Oficio AIZT-SESPDS/0113/2019, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, dirigido a la Directora de Desarrollo Social, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“...

En atención a su oficio con número DGDS/2659/2019 en el que hace de mi conocimiento la solicitud ingresada vía **INFOMEX**, con número de follo **0424000091819**, mediante el cual (...), requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a los Artículos 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; anexo al presente envío a usted relación de la información solicitada.
..." (sic)

- Documento denominado “Relación de Programas Sociales y/o actividades institucionales 2018-2019”, constante de 3 páginas, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, cuyo contenido es el siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

AÑO	PERÍODO	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	PROGRAMA SOCIAL	ETAPA
2018	OCT - DIC	ENTREGA DE FILTROS DE AGUA POR ÚNICA VEZ	X	INFORMO QUE LOS LINEAMIENTOS FUERON PUBLICADOS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE GACETA NÚMERO 480, POR LO TANTO NO SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA DEL BENEFICIO
2018	OCT - DIC	ENTREGA DE CALENTADORES POR ÚNICA VEZ	X	INFORMO QUE LOS LINEAMIENTOS FUERON PUBLICADOS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE GACETA NÚMERO 480, POR LO TANTO NO SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA DEL BENEFICIO
2018	OCT - DIC	DEFENSORÍA DE LA MUJER	X	ESTA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL FUE CONFORMADA POR 20 MUJERES BENEFICIARIAS, MISMAS QUE DIERON ATENCIÓN JURÍDICA Y PSICOLÓGICA A MUJERES HABITANTES DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO. CONCLUYENDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
2018	ENE - ABR	X	EDUCACIÓN INCLUYENTE PARA TODAS Y TODOS	SE PUBLICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIA, LLEVANDO A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS VECINOS SOLICITANTES. SE ESTÁ EN PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS

AÑO	PERÍODO	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	PROGRAMA SOCIAL	ETAPA
2019	ENE - ABR	X	COMPAÑÍA DE DANZA CLÁSICA, MODERNA Y FOLCLÓRICA DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO	SE PUBLICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIA, LLEVANDO A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS VECINOS SOLICITANTES. SE ESTÁ EN PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS
2019	ENE - ABR	X	PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA MUJER PARA LA EQUIDAD (PAIME)	SE PUBLICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIA, LLEVANDO A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS VECINOS SOLICITANTES. SE ESTÁ EN PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS
2019	ENE - ABR	X	FACILITADORES CULTURALES Y DEPORTIVOS 2019	SE PUBLICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIA, LLEVANDO A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS VECINOS SOLICITANTES. SE ESTÁ EN PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS
2019	ENE - ABR	X	ESCUELAS DE MÚSICA DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO	SE PUBLICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIA, LLEVANDO A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS VECINOS SOLICITANTES. SE ESTÁ EN PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

AÑO	PERÍODO	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	PROGRAMA SOCIAL	ETAPA
2019	ENE - ABR	X	APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS CON GIRO EN NEGOCIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 A 67 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 18 A 60 AÑOS	SE PUBLICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIA, LLEVANDO A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS VECINOS SOLICITANTES. SE ESTÁ EN PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El 02 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el que se tuvo por presentado ante este Instituto el día 05 del mismo mes y año, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en los términos siguientes:

3. Acto o resolución que se recurre:

“Solicite a información actualizada mensualmente (enero, febrero, marzo, abril de 2019 y octubre, noviembre y diciembre de 2018 de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio que ha realizado la alcaldía de iztacalco y solo informan parcialmente de desarrollo social y no consultaron en otras direcciones que llevan estos asuntos.” (sic)

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“El área de transparencia omitió tratar la solicitud adecuadamente y la dirección general de desarrollo social no atendió totalmente la solicitud, por lo que la alcaldía es negligente en transparentar sus actos”

7. Razones o motivos de la inconformidad:

“niegan el acceso a la información, ocultando los datos, y además la solicitud no se tramita en las áreas competentes, por esta negligencia solicito se de vista a la contraloría general” (Sic)

V. Admisión. El 8 de agosto de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 18 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico el oficio AIZT/SIP/UT/1474/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, por el que se formularon alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

Se anexan manifestaciones relativas al **RR.IP.3019/2019**, en los siguientes términos:

La Dirección General de Desarrollo Social rinde manifestaciones respecto al agravio impugnado por la C. (...) quién se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0424000091819**. Derivado de lo anterior por la Dirección de Derechos Culturales, rinde informe por medio de los oficios números **AIZT/DDC/1291/2019** y **AIZT/DDC/1292/2019**, la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos, rinde informe por medio de los oficios **AIZT/DDRE/0962/2019** y **AIZT/DDRE/0963/2019**, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, rinde informe por medio de los oficios AIZT/SESPDS/0203/2019 y AIZT/SESPDS/0204/2019, y la Dirección de Vivivendas y Grupos Sociales, rinde informe por medio de los oficios **AIZT/DVGS/1427/2019** y **AIZT/DVGS/1432/2019**, para dar atención a este Recurso de Revisión.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos lo siguiente:

- a. Impresión de un correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2019, enviado por el sujeto obligado a este Instituto, por el que se remitieron diversos documentos por medio de los cuales la Alcaldía Iztacalco realizó manifestaciones en relación con el presente medio de impugnación.
- b. Oficio AIZT/DDC/1291/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, al que se acompañaron los diversos oficios emitidos para dar atención al presente recurso de revisión:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A	AREA
AIZT/DDC/1291/2019		DIRECCIÓN DERECHOS CULTURALES
AIZT/DDC/1292/2019	LIC. EDUARDO ALFREDO LEDEZMA GARCÍA	DIRECCIÓN DERECHOS CULTURALES
AIZT/DDRE/0962/2019	LIC. EDUARDO ALFREDO LEDEZMA GARCÍA	DIRECC. DERECHOS REC Y EDUCATIVOS
AIZT/DDRE/0963/2019		DIRECC. DERECHOS REC Y EDUCATIVOS
AIZT/SESPDS/0203/2019	LIC. EDUARDO ALFREDO LEDEZMA GARCÍA	SUB.EVAL.SEG.PROG .DE SARRO SOCIAL
AIZT/SESPDS/0204/2019		SUB.EVAL.SEG.PROG .DE SARRO SOCIAL
AIZT/DVGS/1427/2019		DIRECC.VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES
AIZT/DVGS/1432/2019	LIC. EDUARDO ALFREDO LEDEZMA GARCÍA	DIRECC.VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES

- c. Oficio AIZT/DDC/1291/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito la Directora de Derechos Culturales, dirigido a la recurrente, por medio del cual se ratificó la respuesta original proporcionada mediante el diverso oficio AIZT/D.D.C.-885/2019.
- d. Oficio AZIT/DDC/1292/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Derechos Culturales, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“... ”

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de Junio del año en curso la Dirección General de Desarrollo Social remitió a la Dirección de Derechos Culturales la solicitud de INFOMEX con Folio Número **0424000091819** ingresada por la C. (...) motivo del presente Recurso de Revisión y que de manera literal se manifestó:

[Se transcribe solicitud de información]

Segundo.- Una vez recibida y admitida la Solicitud en cuestión, se procedió al análisis de la misma para dar respuesta mediante el Oficio AIZT/D.D.C.-885/2019, la suscrita respondió a la solicitud planteada en los siguientes términos:

Respuesta: con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la presente solicitud de información a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, sita en Av. Río Churubusco y Av. Té s/n Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Edificio Sede de la Alcaldía, Planta Baja.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

ALEGATOS

Respecto de los Agravios de los cuales se inconforma la Recurrente se responde al Recurso de Revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

Primero.- En rigor de la verdad la Dirección de Derechos Culturales remitió la Solicitud de Información Pública al área correspondiente que detenta la información.

Segundo.- La Dirección de Derechos Culturales de la Alcaldía de Iztacalco en consecuencia de lo expuesto ratifica su respuesta original proporcionada en el Oficio AIZT/D.D.C.-885/2019.

Y a su vez esta ratificación ha sido consignada en el Oficio AIZT/DDC/1291/2019, dirigido a la recurrente la C. (...).

- e. Oficio AIZT/DDRE/0962/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Derechos Recreativos y Educativo, por el que se manifestó, en relación con el presente recurso de revisión, lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior esta Dirección de Derechos Recreativos y Educativos le informa que con fecha del 17 de junio de 2019 y número de oficio AIZT/DDER/0610/2019, se envió la información actualizada mensualmente a lo requerido, por lo que **RATIFICO** mi respuesta en los términos establecidos en el oficio en comento.

Así mismo informo que con número de oficio AIZT/DDER/0963/2019, SE LE ENVIO CONTESTACIÓN A LA RECURRENTE (...).

...” (sic)

- f. Oficio AIZT/DDRE/0963/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Derechos Recreativos y Educativos, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto y en cumplimiento al Capítulo II, artículo 11 y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Derechos Recreativos y Educativos informa que:

De conformidad con las atribuciones y obligaciones de la misma, informo que con número de oficio, AIZT/DDER/061 0/2019 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, se envió la información actualizada mensualmente a lo solicitado, por lo que **RATIFICO** mi respuesta a la solicitud en comento.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

- g. Oficio AIZT-DVGS/1427/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, dirigido a la recurrente, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

Al respecto y en cumplimiento al Capítulo 11, artículo 11 y 243 fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales **ratifica** la respuesta de la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios** y se **complementa** la solicitud, misma que entregan las siguientes áreas **Subdirección de Fomento a la Equidad de Género, Jefatura de Unidad Departamental "A" de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda:**

Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

MES	PROGRAMA SOCIAL	INFORMACIÓN
Octubre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Noviembre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Diciembre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Enero 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se publicaron los Lineamientos del Programa Social, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 22 TOMO II de fecha 31 de enero de 2019
Febrero 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se encuentra en espera de la convocatoria del Programa Social
Marzo 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se publica la convocatoria del Programa Social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 del 22 de marzo de 2019
Abril 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se realizo la recepción de documentos a los aspirantes para el programa.

Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios informa que, de enero a abril del ejercicio 2019 no conto con programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas, referente al ejercicio 2018 de octubre a diciembre se llevaron a cabo dos Actividades Institucionales "Entrega de Calentadores de Paso por Única Vez" y "Entrega de Filtros de Agua por Única Vez".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Subdirección de Fomento a la Equidad de Género

En cuanto a la **Actividad Institucional de Desarrollo Social "Defensa de las Mujeres" del ejercicio presupuestal 2018** de los meses:

Octubre a Diciembre 2018:

*Atenciones Psicológicas 46
*Atenciones Jurídicas 318
Dando un total 364

Así como la información del **Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) del ejercicio 2019**, correspondiente a los meses:

Enero 2019: Se da a conocer los Lineamientos de Operación del "**Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)**" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 de fecha 22 de marzo de 2019.

Marzo 2019: Se da a conocer la convocatoria del programa Social "**Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)**" para el ejercicio fiscal 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 de fecha 22 de marzo de 2019.

Así mismo se dio inicio con las inscripciones **el día 23 de marzo** del presente año, hasta que se agotaron los apoyos disponibles en un horario de 9:00 a 18:00 horas, **concluyéndose el día 26 de abril de 2019.**

Jefatura de Unidad Departamental "A" de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda

Con fundamento Artículo 192 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito informar a usted, que en esta Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda, de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero, Febrero, Marzo, Abril del 2019, no se llevaron a cabo las Actividades Institucionales de Desarrollo Social "Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales" y "Viviendas de Alto Riesgo" ...” (sic)

- h. AIZT-DVGS/1432/2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“
”
Con fundamento en el Artículo 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que: esta Subdirección de Grupos Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad pertenecientes a la Alcaldía de Iztacalco, informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

MES	PROGRAMA SOCIAL	INFORMACIÓN
Octubre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Noviembre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Diciembre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Enero 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se publicaron los Lineamientos del Programa Social, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 22 TOMO II de fecha 31 de enero de 2019
Febrero 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se encuentra en espera de la convocatoria del Programa Social
Marzo 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se publica la convocatoria del Programa Social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 del 22 de marzo de 2019
Abril 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se realizo la recepción de documentos a los aspirantes para el programa.

Con fundamento en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que esta **Subdirección de Fomento a la Equidad de Género** informa:

Actividad Institucional de Desarrollo Social "Defensa de las Mujeres" del ejercicio presupuestal 2018, se llevaron a cabo los siguientes Procesos de Atención Psicológica y Jurídica en los meses de octubre a diciembre de 2018.

PROCESO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	RANGO DE EDAD	CASOS
Psicológico	17	2	19 casos	17-70	Toma decisiones Problemas emocionales Violencia Intrafamiliar
Jurídico	23	2	25 casos	18-75	Pensión alimenticia Testamento Violencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Programa de Apoyo Integral a las Mujeres para la Equidad (PAIME) del ejercicio presupuestal 2019, está en proceso de brindar los talleres, pláticas y actividades a las integrantes de este programa.

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios informa que, de los meses de enero a abril del año 2019 no cuenta con programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas, referente a los meses de octubre a diciembre 2018 se contó con dos Actividades Institucionales "Entrega de Calentadores de Paso por Única Vez" y "Entrega de Filtros de Agua por Única Vez"

(...)

ALEGATOS

Respecto de los agravios de los cuales se inconforma el recurrente se envía la información complementaria al Recurso de Revisión que nos ocupa, cabe mencionar que a la recurrente le fue remitida respuesta complementaria a sus cuestionamientos mediante el oficio **AIZT-DVGS/1427/2019**.

[Se transcribe apartado "Acto o resolución que se recurre" del recurso de revisión]

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y en cumplimiento al Capítulo ii, artículo 11 y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales ratifica la respuesta de la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios** y se **complementa** la solicitud, misma que entregan las siguientes áreas **Subdirección de Fomento a la Equidad de Género, Jefatura de Unidad Departamental "A" de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda:**

Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

MES	PROGRAMA SOCIAL	INFORMACIÓN
Octubre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Noviembre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional
Diciembre 2018	No hubo Programa Social o Actividad Institucional	No hubo Programa Social o Actividad Institucional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Enero 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se publicaron los Lineamientos del Programa Social, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 22 TOMO II de fecha 31 de enero de 2019
Febrero 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se encuentra en espera de la convocatoria del Programa Social
Marzo 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se publica la convocatoria del Programa Social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 del 22 de marzo de 2019
Abril 2019	Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años	Se realizó la recepción de documentos a los aspirantes para el programa.

Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios informa que, de enero a abril del ejercicio 2019 no conto con programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas, referente al ejercicio 2018 de octubre a diciembre se llevaron a cabo dos Actividades Institucionales "Entrega de Calentadores de Paso por Única Vez" y "Entrega de Filtros de Agua por Única Vez".

Subdirección de Fomento a la Equidad de Género

En cuanto a la **Actividad Institucional de Desarrollo Social "Defensa de las Mujeres" del ejercicio presupuestal 2018** de los meses:

En cuanto a la **Actividad Institucional de Desarrollo Social "Defensa de las Mujeres" del ejercicio presupuestal 2018** de los meses:

Octubre a Diciembre 2018:

"Atenciones Psicológicas	46
*Atenciones Jurídicas	318
Dando un total	364

Así como la información del **Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) del ejercicio 2019**, correspondiente a los meses:

Enero 2019: Se da a conocer los Lineamientos de Operación del "**Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)**" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 de fecha 22 de marzo de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Marzo 2019: Se da a conocer la convocatoria del programa Social "**Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)**" para el ejercicio fiscal 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 56 de fecha 22 de marzo de 2019.

Así mismo se dio inicio con las inscripciones el día **23 de marzo** del presente año, hasta que se agotaron los apoyos disponibles en un horario de 9:00 a 18:00 horas, **concluyéndose el día 26 de abril de 2019.**

Jefatura de Unidad Departamental "A" de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda

Con fundamento Artículo 192 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito informar a usted, que en esta Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda, de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero, Febrero, Marzo, Abril del 2019, no se llevaron a cabo las Actividades Institucionales de Desarrollo Social "Apoyo para Mantenimiento de Unidades Habitacionales" y "Viviendas de Alto Riesgo" ...” (sic)

- i. Oficio AIZT-SESPDS/0203/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“...

De conformidad con las atribuciones y obligaciones de la misma, la respuesta referente a la información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas 2018 y 2019, fue entregada en tiempo y forma; por lo que **RATIFICO** la respuesta proporcionada en el oficio SESPDS/0113/2019.

...” (sic)

- j. Documento denominado “Relación de Programas Sociales y/o Actividades Institucionales 2018-2019”, constante de 3 páginas, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: Año, período, actividad institucional, programa social y etapa.
- k. Oficio AIZT-SESPDS/0204/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, dirigido a la recurrente, por el que se ratificó la respuesta proporcionada mediante el diverso oficio SESPDS/0113/2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

El 19 de septiembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AIZT/SIP/UT/1474/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, al que se acompañaron todos los documentos descritos anteriormente en el presente numeral.

VII. Ampliación. El 20 de septiembre de 2019, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más.

VIII. Cierre de instrucción. El 27 de septiembre de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 5 de julio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el 2 de agosto de 2019, teniéndose por presentado el día 5 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
- 4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del 8 de agosto del año en curso.
- 5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- 6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia y el mismo no ha quedado sin materia, no obstante que el sujeto obligado realizó una ampliación a los términos de su respuesta primigenia, este Instituto no guarda constancia de que la misma hubiere sido hecha del conocimiento del particular a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en vía de alegatos.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó información actualizada mensualmente (enero, febrero, marzo, abril de 2019 y octubre, noviembre y diciembre de 2018, de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas incluyendo los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidiolos realizados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la documental denominada “RELACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y/O ACTIVIDADES INSTITUCIONALES 2018 – 2019” emitida por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del sujeto obligado, del que se advierte un tabulado dividido en los rubros siguientes: “AÑO”, “PERÍODO”, “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL”, “PROGRAMA SOCIAL” y “ETAPA”, mismo que obra inserto en el antecedente III de la presente resolución.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información incompleta, al considerar que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes y que la información otorgada por la Dirección de Desarrollo Social resultó parcial.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió la atención dada al recurso de revisión por las siguientes unidades administrativas, que manifestaron medularmente lo siguiente:

- DIRECCIÓN DE DERECHOS CULTURALES. Manifestó ratificar su respuesta original proporcionada en el oficio AIZT/D.D.C.-885/2019, a través de la cual remitió la solicitud de información pública al área correspondiente que detenta la información (Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social).
- DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS. Manifestó ratificar la respuesta de fecha 17 de junio de 2019 emitida mediante oficio número AIZT/DDER/0610/2019, a través de la cual **se envió la información actualizada mensualmente a lo requerido.**
- DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES. Manifestó ratificar la respuesta emitida por las siguientes unidades de su adscripción:
 - Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
 - Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios.
- DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES. Manifestó complementar su respuesta con la información entregada por las siguientes áreas:
 - Subdirección de Fomento a la Equidad de Género.
 - Jefatura de Unidad Departamental “A” de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Siendo el caso, que la información de referencia proporcionada por las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se encuentra inserta en el inciso **g** del antecedente **VI** de la presente resolución.

➤ **SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.** Manifestó ratificar la respuesta emitida en el oficio SESPDS/0113/2019.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 424000091819 presentada a través del sistema INFOMEX, el agravio de la parte recurrente y los oficios remitidos a este Instituto en vía de alegatos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, acorde a las constancias que obran en el sistema digital INFOMEX, se advierte que la respuesta proporcionada al particular únicamente consistió en la información emitida por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del sujeto obligado, a través del cual proporcionó la “Relación de Programas Sociales y/o actividades institucionales 2018-2019” por el periodo del mes de octubre de 2018 al mes de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

En ese sentido, el particular señaló en su agravio que dicha información resultó parcial, no obstante, omitió proporcionar elemento convictivo alguno, o mínimamente manifestar el motivo por el cual consideró que dicha información resultó incompleta, así las cosas, este órgano garante, se avocó a la búsqueda de información pública, que permitiera advertir que la información proporcionada en respuesta resultó parcial, sin que del resultado de dicha gestión se advirtiera resultado que permitiera inferir que la Dirección de Desarrollo Social, contara con información diversa a la proporcionada como atención a la solicitud de información.

Al respecto, es dable recordar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.

Al respecto, se citan las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Establecido lo anterior, resulta necesario hacer referencia a los propios términos de las manifestaciones remitidas en vía de alegatos por diversas áreas administrativas distintas a la Dirección que proporcionó la respuesta materia del presente estudio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

En ese sentido, de las manifestaciones vertidas por la Dirección de Derechos Culturales, la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos y la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se desprende que las mismas resultan competentes para atender la solicitud, máxime que refieren a la ratificación de las respuestas que en su momento fueron emitidas como atención a la solicitud de información.

Establecido lo anterior, resulta evidente que la respuesta proporcionada al particular resultó incompleta, en razón de que, como ha quedado establecido, la única respuesta proporcionada al particular correspondió a la emitida por la Dirección de Desarrollo Social, omitiendo hacer del conocimiento del solicitante el contenido de los oficios AIZT/DDER/0610/2019 y SESPDS/0113/2019, por medio de los cuales proporcionaron información las Direcciones de Derechos culturales y de Derechos Recreativos y Educativos respectivamente, sin que este Instituto tenga constancia de su contenido y menos aún guarde constancia de su posible entrega al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Asimismo, por lo que refiere al posicionamiento de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, la misma señaló ratificar la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios, asimismo amplió los términos de la respuesta presuntamente emitida en atención a la solicitud, al hacer del conocimiento de este Instituto la información proporcionada por la Subdirección de Fomento a la Equidad de Género y la Jefatura de Unidad Departamental “A” de Unidades Habitacionales Proyectos de Vivienda.

De tal suerte, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado omitió proporcionar la totalidad de la información emitida por las unidades administrativas encargadas de la atención a la solicitud asimismo, como lo precisó el particular, su solicitud no resultó ser sometida al conocimiento de la totalidad de las unidades administrativas que detentan la información de su interés, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por exhaustividad que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

De tal suerte, la respuesta emitida carece de elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

En este sentido, y al no haber proporcionado el sujeto obligado la información de interés del particular respecto de la totalidad de los puntos solicitados y ya expuestos anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta y se instruye a la Alcaldía Iztacalco a que proporcione al particular de manera íntegra y con todos sus anexos, en su caso, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

- Oficio número AIZT/D.D.C.-885/2019, emitido por la DIRECCIÓN DE DERECHOS CULTURALES.
- Oficio número AIZT/DDER/0610/2019, emitido por la DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS.
- Oficio número AIZT-DVGS/1427/2019, emitido por la DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3019/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG